



DECRETO No. 200-02- 069
(02 DE JUNIO DE 2020)

“POR LO CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 00425 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 POR EL CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que el Presidente De La Republica mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
5. Que mediante Decreto No. 000425 del 01 de junio de 2020, el gobernador del departamento del Caquetá, adopto el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
6. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 201 Cel: 318 355 22 58



implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Decreto Departamental No. 000425 del 01 de junio de 2020, " por el cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que en su parte estructural decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento del Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del Departamento del Caquetá, con las excepciones previstas en el artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales, que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Call: 11 No. 2 01 Call: 318 266 22 68

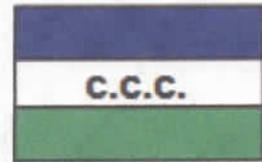


7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. Las actividades de dragado fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Col. 218 255 22 59



18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles, y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 749 de 2020 y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la económica, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 255 22 59



33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales y en todo caso, con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:
El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre 2 y 5 años, 3 veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, 3 veces a la semana, media hora al día.
36. La realización de avalúes de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de Peluquería.

Parágrafo 1º: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 2º: El horario para el abastecimiento de bienes y servicios mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio, será el comprendido de lunes a viernes, entre las 6.00 a.m. y las 06:00 p.m.; Y los días sábados, domingos y festivo en el horario comprendido, entre las 6.00 a.m. y las 08:00 p.m. No se limita el servicio

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Col. 218 255 22 59



de comercialización y abastecimiento mediante plataformas de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 3°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo

Parágrafo 4°: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, en inmediaciones de su lugar de habitación y cumpliendo las disposiciones del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y concordantes.

Parágrafo 5°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6° Si los Alcaldes del Departamento del Caquetá consideran necesario adicionar excepciones, deberán ser previamente informadas y coordinadas, con el Ministerio del Interior.

Parágrafo 7° Los Alcaldes del Departamento del Caquetá con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo, en el evento en que en su territorio llegare a presentarse una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID -19, agotando el procedimiento establecido en el parágrafo 7 del artículo 3, del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del mismo período establecido en el artículo 1 ° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá:

DIA DE LA SEMANA	ULTIMO No. DE CEDULA	HORARIO
01 DE JUNIO	3 y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M
02 DE JUNIO	5 y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M
03 DE JUNIO	7 y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
04 DE JUNIO	9 y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M
05 DE JUNIO	1 y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M
06 DE JUNIO	3 y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M
07 DE JUNIO	5 y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 355 22 58



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



08 DE JUNIO	7 y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
09 DE JUNIO	9 y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M
10 DE JUNIO	1 y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M
11 DE JUNIO	3 y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M
12 DE JUNIO	5 y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M
13 DE JUNIO	7 y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
14 DE JUNIO	9 y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M
15 DE JUNIO	1 y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M
16 DE JUNIO	3 y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M
17 DE JUNIO	5 y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M
18 DE JUNIO	7 y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
19 DE JUNIO	9 y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M
20 DE JUNIO	1 y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M
21 DE JUNIO	3 y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M
22 DE JUNIO	5 y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M
23 DE JUNIO	7 y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
24 DE JUNIO	9 y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M
25 DE JUNIO	1 y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M
26 DE JUNIO	3 y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M
27 DE JUNIO	5 y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M
28 DE JUNIO	7 y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
29 DE JUNIO	9 y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M
30 DE JUNIO	1 y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M

Parágrafo 1º: El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

Parágrafo 2º. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado debe realizar las labores cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de Salud Departamental.

Parágrafo 3º. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 4º. Las autoridades que ejercen actividades de Policía y competentes, podrán ubicar mediante el uso de dispositivos o elementos, controles de ingreso de personas a los alrededores

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 355 22 59



de los mercados de abastos, bodegas, supermercados, mayoristas y minoristas y mercados al detal, establecimientos y locales comerciales a nivel departamental y municipal.

Parágrafo 5°. Los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio y serán responsables del cumplimiento del mismo.

Parágrafo 6° Exceptúese de la restricción de pico y cédula al personal que ejerza actividades sanitarias y en el sector salud, garantizando el abastecimiento de los bienes y servicios cuando estos los requieran.

ARTÍCULO CUARTO: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio, bienes y servicios autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esenciales.

2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

4. De conformidad a la reglamentación que los Alcaldes realicen a sus actividades, garantizar labores de desinfección de áreas, y verificación de uso de medidas de bioseguridad tanto para sus usuarios y clientes como para sus dependientes.

ARTÍCULO QUINTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050



4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles Cines y teatros.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
6. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable y fluvial, de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Departamental que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo Tercero. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO NOVENO: Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto-ley 749 del 28 de mayo de 2020, los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio cumpliendo con el procedimiento fijado por el Ministerio.

Hasta tanto no se haya surtido dicho trámite y no se haya notificado respuesta afirmativa del Ministerio del Interior para el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio o se haya perdido la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el aislamiento preventivo obligatorio seguirá vigente con las disposiciones nacionales y departamentales que lo regulen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Garantías para el personal médico y del sector salud. Los Alcaldes municipales en el Departamento del Caquetá, en el marco de sus competencias, deberán velar porque no se impida, obstruya o restrinja el pleno derecho del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el periodo los siguientes correos electrónicos: denunciaanonima@fiscalia.gov.co, hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co, centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co, centro de contacto línea 122 y 018000919748.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 201 Cel: 318 355 22 58



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a los alcaldes municipales del Departamento del Caquetá y a las autoridades de Policía competentes que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para la difusión, entendimiento y cumplimiento del presente decreto, mediante las actividades pedagógicas, de control y sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se determinan los siguientes horarios:

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias:

HORARIOS
4:00 Pm – 6:00 Pm

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5:00 Pm – 6:00 Pm

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre 2 y 5 años, 3 veces a la semana, media hora al día.

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5:00 Pm – 5:30 Pm

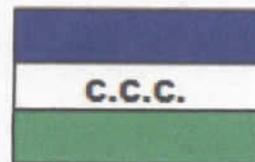
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años 3 veces a la semana, media hora al día

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
5:00 Pm – 5:30 Pm

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 355 22 68

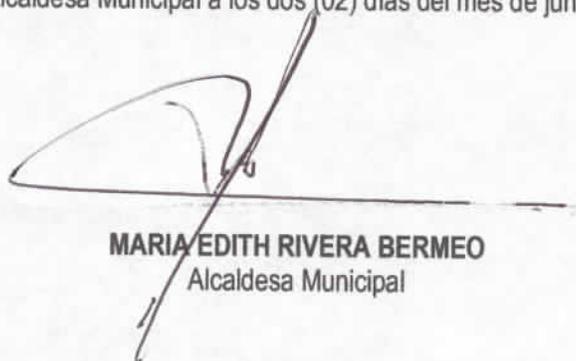


ARTÍCULO TERCERO: Para el inicio de la actividad comercial, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 666 del 24 abril de 2020, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán presentar a la alcaldía Municipal los protocolos de bioseguridad que aplicarán en sus establecimientos de comercio con el fin de hacer reapertura económica gradual en el municipio.

Parágrafo: 1°: Se prohíbe la exhibición de mercancías y productos a la venta de los establecimientos comerciales en los andenes peatonales y espacios públicos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020)



MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68